

LA REVISTA CATÓLICA.

PERIÓDICO RELIGIOSO, HISTÓRICO, FILOSÓFICO Y LITERARIO.

Non vincit nisi veritas: victoria veritatis est Caritas.

La verdad es la que vence: la caridad es el triunfo de la verdad.

SAN AGUSTÍN, Sermón 358.

Año XX.

Santiago, Julio 25 de 1863.

Núm. 780.

SUMARIO.

Senado, sesion del 15 de julio de 1863, discurso del señor presidente del senado.—Independencia de la iglesia.—Matrimonios mistos, VI.—Correspondencia.

Senado.

SESION DEL 15 DE JULIO DE 1863.

Copiamos a continuacion el discurso del señor Cerda, presidente del senado, para que mejor se comprenda nuestro artículo *Independencia de la iglesia*. Hubieramos querido dar cabida en este número a los varios discursos que en la sesion del día 15 del presente julio se pronunciaron en esa cámara sobre asuntos eclesiásticos; pero no nos lo permite la estrechez de nuestras columnas. He aquí el discurso o *protesta* del señor Cerda:

El señor Presidente: «Considero ya concluido el debate i al senado deseoso de que se vote de una vez el párrafo en discusion; sin embargo de ser tambien avanzada la hora, no puedo dejar de protestar en dos palabras contra las doctrinas anti-constitucionales del señor Ministro de Justicia que siento no se encuentre en la sala.

»No me han tomado de nuevo tales doctrinas, porque ya las conocía en el antiguo redactor de la *Revista Católica*. Lo que extraño sobremanera es que el presidente de la República i los otros ministros tengan en su seno a un individuo que las profesa i viene a publicarlas en el senado.

»Una larga parte del discurso se ha dirigido a probar que no tenemos patronato, i con definiciones i argumentos propios de la escuela, ha demostrado que el patronato no se obtiene sino por concesiones pontificias, restringiendo el sentido de esta palabra a solo el derecho de presentacion; como si jeneralmente no se comprendieran en ella todas las regalías nacionales. ¿Podrá defenderlas en el puesto que ocupa el que cree que no nos corresponden?

»Ha dicho más: que la autoridad eclesiástica nos puede imponer contribuciones a su arbitrio. De manera que mañana cualquiera de los señores obispos (aunque por ahora no se puede temer semejante avance de ninguno de ellos) reformará los aranceles eclesiásticos, los subirá a su arbitrio, i el señor ministro de justicia aceptará la medida desentendiéndose de las leyes terminantes que prohíben este avance, i que ordenan que esos aranceles no se pongan en ejercicio sin conocimiento i aprobacion de la autoridad civil. Lo mismo podrá suceder con los derechos de panteon i otros muchos, que es inútil enumerar.

»Dije a su señoría que iba hacer una protesta

en dos palabras, i concluyo advirtiéndole que a ella me mueve principalmente el espíritu religioso i el grande amor que tengo por mis creencias arraigadas profundamente en mi alma. Quiero combatir con todas mis fuerzas a todos aquellos que desean divorciar a la iglesia del estado; que quieren hacer una funesta separacion entre ámbos, grandemente perjudicial para uno i otro. Deseo la más perfecta union en las dos potestades porque es el único medio de que progresen; i esto no puede conseguirse sino manteniéndose cada una en sus justos límites, la una en lo espiritual, i la otra en lo temporal, i prestándose mutuamente auxilio. Los avances de cualquiera de ellas son siempre funestos; i no quiero ver a mi país como otras repúblicas sud-americanas en donde escesivas pretensiones de algunos han producido reacciones funestas. Esto es lo que temo en Chile, i lo que debemos tratar de evitar a toda costa. Con las teorías del señor ministro de justicia pronto quizás nos veríamos en la triste situacion en que se hallan las repúblicas de Centro-América i Nueva-Granada».

Independencia de la Iglesia.

Quando se trabó la descomunal batalla que ha suscitado en el senado la contestacion al mensaje presidencial, estábamos muy distantes de presumir siquiera que podría alcanzar a nosotros el fuego que se encendia con tan empeñoso afán. Sin influencia política, e impotentes para servir del más ligero obstáculo a todo el que ambicione las apetecidas poltronas de los ministerios, nadie podía figurarse que llegarán a herirnos los disparos del combate. Sin embargo, el señor presidente del senado, en la sesion del 15 de este mes, lanzó contra nosotros lo más empozoñado de sus aceros tiros, dando a entender que nuestras doctrinas comprometían los derechos e intereses legítimos del catolicismo; puesto que su señoría aseguraba que le obligaban a protestar contra ellas el celo i amor a sus creencias católicas. I tanto más quizo manifestar que se dirigía contra la redaccion de la *Revista Católica*, más bien que contra el señor ministro, cuanto que aguardó el que este saliera de la sala, para lanzar la explosion de sus invectivas. Nada podía lisonjearnos más que haber tenido por redactor de nuestro periódico a un sabio tan intelijente i de tan profundas convicciones como el señor don Miguel María Güemes; pero no queremos engalarnos con glorias ajenas;

i cumple a nuestra lealtad declarar que ni un solo día ha pertenecido jamás el señor Güemes a la redacción de la *Revista Católica*. Si el señor presidente del senado ha cometido la falta de asegurar lo contrario por lijereza, sentimos que haya procedido su señoría sin la circunspección que le imponían el alto puesto que ocupaba i las circunstancias que le rodeaban; pero si a sabiendas solo ha buscado un pretexto para herirnos gratuitamente, no sabríamos qué calificación dar a su procedimiento; puesto que su señoría mejor que otro debía conocer cuánto hieren el corazón de un católico las imputaciones contra su ortodoxia.

Mas, no se crea por esto que renunciamos a una sola de nuestras antiguas doctrinas, ni que pretendemos hurtar el cuerpo a cuanto el señor ministro de justicia ha dicho en favor de la independencia i de la libertad de la iglesia. Lejos de acobardarnos la autoridad i la elevada posición de los señores senadores, nos lastiman los errores en que, talvez sin voluntad depravada, se les ve incurrir; i al profundizar la discusión razonada de tan importantes materias, abrigamos la esperanza de que abrirán los ojos a la verdad todos aquellos que quieran buscarla con sinceridad. Arrebatado el señor presidente del senado con el fuego escésivo de su acaloramiento, razonó poco en su improvisación del 15; i no es fácil conocer con firmeza las aseveraciones del señor ministro de justicia, de que hizo solidaria a la *Revista* en su virulenta impugnación. Mas, por lo que se trasluce, parece que su señoría ha aludido a la independencia de la iglesia en su régimen o disciplina, i en la imposición de contribuciones, i a la denegación del pretendido patronato inherente a la soberanía de las naciones; i estos son principalmente los puntos que nos proponemos dilucidar.

Que la iglesia católica sea una verdadera i perfecta sociedad, no solo es un dogma de nuestra religión, sino un hecho palpable; desde que existen doscientos millones de fieles repartidos en todo el globo; que profesan una misma creencia, participan de unos mismos sacramentos, i se encuentran en mutua comunicación de todo lo que comprende nuestro símbolo en el artículo de la comunión de los santos: para todo lo cual se hallan sometidos a la autoridad de los pastores, i más principalmente del romano pontífice, centro de la unidad, i cabeza i jefe de toda la iglesia. Una reunión de hombres para un fin dado, ligados por vínculos sagrados, i regidos por leyes peculiares, es necesariamente una verdadera i perfecta sociedad. Tal es el hecho; i este hecho debe su origen a una institución divina, por que Nuestro Señor Jesucristo es autor i fundador de la iglesia católica.

Supuesta, pues, la existencia de la sociedad católica, con sus jefes i jerarquía, es necesario, o que deje de ser católica, o que sea independiente de las potestades terrenas; porque si a estas compitiera como derecho inherente a su soberanía el supremo poder sobre

los pastores i cabeza visible de la iglesia, que es el papa, ya dejaría esa misma iglesia de ser una, i se dividiría en tantas, cuantas fueran las naciones que profesaran la misma religión. El poder soberano no puede pertenecer a dos autoridades que se excluyen; así como una misma sociedad no puede reconocer distintos jefes soberanos, cada uno de los cuales tiene autoridad propia i privativa. No queda, pues, medio entre negar la unidad de la iglesia que forma uno de los artículos del símbolo «*Credo in unam sanctam catholicam et apostolicam ecclesiam*», o reconocer su independencia del poder temporal.

No hai necesidad de hacer deducciones; porque el dogma de la independencia de la iglesia se halla consignado de la manera más explícita en las santas escrituras. El Salvador dijo a San Pedro, (*S. Mateo*, cap. 16 vvs. 18 i 19). «*Al yo te digo que tu eres Pedro, i sobre esta piedra edificaré mi iglesia, i las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.*» «*A ti te daré las llaves del reino de los cielos;*» «*i todo lo que atares sobre la tierra será atado en los cielos; i todo lo que desatares sobre la tierra será desatado en los cielos.*»

Aquí se espresa con claridad que la iglesia era fundación de Nuestro Señor Jesucristo; *Mi iglesia*, que era sociedad perfecta, que es lo que significa el vocablo iglesia, i en cuya acepción se toma en las santas escrituras, cuando metafóricamente no espresa el lugar en que se reúnen los asociados; que debía tener una cabeza propia i privativa, que es lo que espresa la figura cimiento o piedra fundamental: *sobre esta piedra*; que esa cabeza o jefe tendría una autoridad omnimoda para abrir el cielo i para atar o desatar: *te entregaré las llaves del reino de los cielos*; i que esta autoridad debía ejercerse en la tierra en la iglesia visible: *sobre la tierra*. ¿Hai acaso alguna soberanía humana que tenga a su disposición las llaves del cielo, i a quien se haya garantido la seguridad de que cuanto hiciere o anulare en la tierra será ratificado en el cielo? Luego ¿de dónde viene el poder de subyugar a la iglesia i someterla a dependencia?

Pero todavía es más explícito Nuestro Señor Jesucristo, cuando después de su resurrección ejecutó la fundación de la iglesia, según lo había prometido a San Pedro: *a Me ha sido dada toda potestad en el cielo i en la tierra.*» (*San Mateo*, cap. 28, v. 18). Esta potestad no se hallaba limitada por otra alguna; porque era omnimoda: *omnis potestas*; ni se circunscribía solo a las cosas del cielo, sino que se extendía a las de la tierra, en cuanto eran necesarias para el fin a que se ordenaba la potestad conferida: *in coelo et in terra*. En su consecuencia, añadió el Salvador: *Id e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre i del Hijo i del Espíritu Santo; enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado.* (*Ibid.* vv. 19 i 20). Tres cosas comprende la misión de

Nuestro Señor Jesucristo: primera, la administración del bautismo, que es la iniciación en la sociedad cristiana; pues que es la puerta por donde se entra a la iglesia, i el vínculo con que el cristiano queda ligado a los deberes que le impone la profesión del cristianismo: *baptizantes eos*. Segunda, el majisterio dogmático: *Docete omnes gentes*. Tercera, el poder sobre la disciplina i régimen de la iglesia, que se hallan comprendidos en los mandatos del Salvador: *Docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis*. I para que no fuera a creerse que los poderes conferidos a los apóstoles se limitaban solo a la fundación de la iglesia, i no al gobierno sucesivo de ella, hasta el fin de los siglos, añadió el Señor: *«I estad ciertos de que yo estaré constantemente con vosotros hasta la consumación de los siglos.* (Ibid.

Para que nadie pudiera abrigar la menor duda acerca de la transmisión absoluta e ilimitada que hacía el Salvador, en favor de su iglesia, de todo el poder que le había sido dado en el cielo i en la tierra, dijo a sus apóstoles: *Como mi Padre me envió, así también os envío a vosotros*; por manera que no pudiendo dudarse que Nuestro Señor Jesucristo recibió un poder soberano e independiente para establecer su iglesia, tampoco puede negarse a los que constituyó sucesores suyos con la misma misión que recibió del Padre, que posean igualmente ese poder soberano para rejirla.

Así se ve que el Salvador celoso de los derechos del poder temporal para enseñarlo a respetar, jamás contó con él para todo lo concerniente a la iglesia; i tan lejos de aconsejar la subordinación de la iglesia a las potestades del siglo, anunció a sus apóstoles la lucha abierta en que habían de estar con ellas. (San Lucas, cap. 6, vv. 22 i 23. San Mateo, cap. 10, vv. 17 i 18.)

La fundación de la iglesia i su desarrollo i gobierno durante los tres primeros siglos fue una constante i abierta desobediencia a los poderes terrenos; por esto observa muy bien el célebre Pey (*De l'autorité des deux puissances*, part. 3, chap. 1. art. 1.) que si no fuera dogma la independencia de la iglesia respecto del poder temporal, su institución no vendría de Dios.

Además de las palabras de Nuestro Señor Jesucristo, consta el dogma de la independencia de la iglesia de la conducta observada por los apóstoles; i es sabido que la iglesia reconoce la inspiración divina no solo en los escritos de los apóstoles, sino en la conducta que observaron en orden a la fundación de la iglesia; pues para ello habían recibido misión especial del Salvador.

A pesar de que la condenación de N. S. Jesucristo hecha por Pilatos tenía todo el carácter de legalidad, que puede imprimir a sus actos el poder temporal de las naciones; los apóstoles sin embargo, lejos de someterse a las decisiones de los enemigos de Jesús, pu-

blicaron con intrépida constancia la divinidad del Salvador i rubricaron con su sangre la verdad que predicaban. De aquí es que desde el primer sermón de san Pedro, el día de Pentecostes, hasta el último de los actos del poder espiritual habrían ido marcados con el sello de la ilegalidad, si la iglesia no hubiera sido independiente.

I no se crea que hubo tolerancia de parte de los magistrados. San Pedro acompañado de san Juan acababa de sanar a un cojo de nacimiento, que acostumbraba pedir limosna en la puerta del templo; i tomando ocasión de este milagro, comenzaron a anunciar a N. S. Jesucristo a la multitud que lo había presenciado, cuando acuden los sacerdotes i saduceos con el majistrado i conducen a la cárcel a los apóstoles. Al siguiente día son llevados ante el cuerpo de los príncipes de Jerusalem, de los ancianos, sacerdotes i escribas; se instruye el proceso, i cuando no quedó duda de la verdad de la curación milagrosa, ni de que ella se había efectuado en nombre de N. S. Jesucristo, entraron a del berar sobre tan delicado asunto. Nada podía objetarse a la manifestación de la voluntad divina; pero la iniquidad de la legalidad iba a parecer en su desnudez, i les ocurrió para salvarla un expediente, que después de catorce siglos plago a algunos soberanos católicos aplicar a la iglesia su madre, aprovechándose de las tristes circunstancias en que se hallaba. El tribunal judío dijo pues a los apóstoles: todo está en regla; pero negamos el *exequatur* para esas predicaciones, i os prohibimos que volváis a hablar de Jesús al pueblo. Si los apóstoles hubieran creído que el poder temporal obraba con derecho, forzoso les habría sido someterse, pero lejos de eso rechazaron el mandato en fuerza i virtud de la independencia de la iglesia cuya institución promulgaban. No, dijeron, no podemos dejar de predicar lo que hemos visto i oído, i juzgad vosotros mismos si en la presencia de Dios es justo el obedecer a vosotros mas que a Dios. (*Hechos apostólicos*, cap. 4, v. 19.) El acto de independencia respecto a la autoridad temporal no podía ser más explícito. El tribunal habría querido reprimirlo, pero no pudo por temor al pueblo, i se contentó con repetir su amenaza. (Ibid. v. 21.) Pero hai en este pasaje de la escritura una circunstancia notable, i es la aclamación de toda la asamblea cristiana por la defensa de la libertad de la iglesia que habían hecho los apóstoles, al oír de estos la relación de lo que había acaecido. Al bendecir al Señor por la gracia que había dispensado, recordaban la profecía del salmista, que anunciaba la conjuración de los reyes i los príncipes de la tierra para ponerse de acuerdo contra el Señor i su Cristo, i pedían el auxilio de su mano poderosa para proseguir el camino andado. (Ibid. cap. ult., desde el v. 23 hasta el 30.)

El consejo de los ancianos del pueblo de Israel todavía dio ocasión a una manifestación divina en favor de la independencia de la igle-

sia. No podía tolerar que los apóstoles rehúsan someterse a los preceptos que les habían impuesto, i burlaran así la constitucion de la nacion judaica i las leyes porqué se gobernaban. Los aprisionaron, pero el ángel del Señor libertó milagrosamente a los supuestos refractarios de las leyes. Fueron llamados i convenidos porqué continuaban con su predicacion propagando la nueva religion; i ellos contestaron con la protesta de su independencia en aquel asunto: *Es necesario, dijeron, obedecer a Dios antes que a los hombres.* (*Hechos apostólicos* cap. 5, v. 29.) La ira del consejo queria lavar la ofensa con la sangre de los apóstoles, mas tuvo que limitarse a hacerlos azotar, intimándoles de nuevo el silencio. Pero lejos de mirar esta como una pena legalmente impuesta, nos dice la escritura: (*Ibid.*, v. 41.) *que los apóstoles se retiraron llenos de gozo, por haber sido dignos de sufrir aquel ultraje por el nombre de Jesús.* El rei Herodes llevó su saña más adelante; hizo degollar a Santiago, i habría hecho lo mismo con san Pedro, si un ángel milagrosamente no lo hubiera sacado de la cárcel. Se levantaron diversas persecuciones i la iglesia creció bajo la cuchilla de sus verdugos. Estableció su disciplina, nombró sus obispos, reunió sus concilios, todo a despecho de las potestades terrenas.

La conducta de los apóstoles fue seguida por sus sucesores i por toda la sociedad cristiana, i esta es otra prueba del dogma de la independencia de la iglesia; porqué todos los cristianos no podían engañarse acerca de un punto tan esencial. Durante los tres primeros siglos no hubo más que una lucha constante entre el poder temporal i las autoridades de la iglesia; i si de parte de esta no estaba la perfecta independencia de que la había dotado su divino fundador, no sabemos como pudiera defenderse la divinidad de nuestra religion, que saca una de sus pruebas de esa heroica lucha.

A la verdad que los emperadores romanos eran tenidos por los cristianos como sus soberanos, i nadie mejor que los fieles acataban su soberanía, cualquiera que fuese el modo como algunos subían al poder. Si eran, pues, verdaderos soberanos, i la iglesia no gozaba de independencia, podían decir a los cristianos: La constitucion del imperio prohíbe tributar culto al que el senado no ha reconocido los honores divinos; vuestro Dios carece de este requisito, i vosotros sois infractores de la constitucion, a la que nadie puede dejar de obedecer sin ser traidor al imperio. Nuestras leyes no solo niegan la personería jurídica a los colejos o sociedades establecidas sin licencia de la autoridad, sino que castigan a los que forman esos conventículos. Vosotros os haceis pagar tributos, dotais vuestras iglesias i organizais vuestros colejos; sois, pues, infractores audaces de las leyes. Nosotros no pretendemos mezclarnos en cuestiones teológicas, pero la constitucion i las leyes son co-

sas que nos pertenecen, i vosotros que haceis profesion de reconocernos por vuestros soberanos, debeis confesaros delincuentes: justo es, pues, que os entreguemos a los tormentos i a la muerte para contener la conjuracion constante que manteneis contra la nacion. Además; es inherente a nuestra soberanía el patronato del culto nacional, i los sacerdotes de Júpiter, Diana, etc., han interpuesto recurso de proteccion contra vosotros, que derribais con vuestras oraciones las estatuas de los dioses, i publicais que es una impiedad su culto.

No sabemos que podrían responder los políticos adversarios de la independencia de la iglesia i defensores del patronato inherente a la soberanía. Entretanto, millones de cristianos sellaron con su sangre el testimonio de su fe, apoyados en la independencia divina de la santa iglesia; i los católicos todos veneramos a esos esforzados atletas de la fe. No creemos que haya alguno para quien la constancia de los mártires sirva de atenuacion a la crueldad de sus perseguidores, como para un señor senador lo han sido respecto de la brutal tiranía de los Juarez, Mosquera i comparsa, las supuestas reacciones provocadas por pretenciones escesivas. Si ellos no hubiesen tenido confianza en la autoridad divina de la iglesia, i hubieran inclinado la cabeza delante del poder soberano de los reyes que querían dominarla, las tinieblas de la idolatría cubrirían la faz de la tierra, i nosotros no formaríamos más que tolderías de araucanos, a los que en nombre de la civilizacion hai quien pretenda que debía asolarse con la espada i el cañon.

Matrimonios mistos.

VI.

El propagandista disidente en España, por ejemplo, continúa el antagonista del *Mercurio*, puede ser sentenciado por nueve años a las galeras i todos los órganos de la iglesia romana se callan. Ni una sola voz alzan en favor de las libertades holladas en aquel individuo; mientras que el papa mismo sale a la palestra en favor de los prelados sediciosos i rehacios que han sido expulsados de Méjico por aquel gobierno.....

Es táctica de los enemigos del catolicismo la de recurrir a ejemplos imaginarios i hechos calumniosos al ver esclarecerse la injusticia i nulidad de sus causas ante la luz i la fuerza irresistible de la verdad. Esa táctica la sigue ahora al pie de la letra el protestante de Valparaíso, tengan o no relacion los ejemplos i hechos que invoca con la cuestion del matrimonio misto. Una prueba de ello es el trozo trascrito, en el cual aparece que, a juicio del articulista, caso de incurrir un disidente, en España, en el justo castigo de la lei por propagar doctrinas perturbadoras del orden público, debían defenderle los pastores de la iglesia romana, para no merecer la nota de que permitian se hollase la libertad en aquel individuo. ¡Original ocurrencia! En la mente

del disidente del *Mercurio* obran contra los derechos de la libertad los obispos católicos que no cooperan a la propagación del protestantismo, del error i de la mentira, al paso que califica de sediciosos i rehacios, los prelados de Méjico que con celo i caridad paternal sostuvieron en aquella desgraciada república, la causa de la independencia i libertad de la iglesia, sus prerrogativas e intereses. Solo el odio contra el catolicismo podía inspirar al disidente de Valparaíso el intento calumnioso de presentar al augusto vicario de Jesucristo en compañía de otros pastores, en conspiración abierta contra el orden, la paz i tranquilidad pública de una república católica i nuestra hermana.

Al articulista no ha agradado que al caso imaginario: *que rija en los Estados Unidos una lei impidiendo al chileno avocindado allí, casarse con una mujer norte-americana sinó a condicion de que niegue la religion de sus padres*, diéramos entre otras razones esta: que este ejemplo no es aplicable ni a la conciencia ni a la lei del católico, porqué los poderes lejislativos protestantes no exijen la negación de su religion al católico cuando intenta enlazarse en matrimonio con una disidente. ¿Querria entonces el antagonista que fuera aplicable a la conciencia del católico una lei que no existia sinó en la imaginacion? Tambien combatimos esa vez la analogia del ejemplo, porqué al católico le imponen la conservacion de la fe católica su conciencia i la lei de la santa iglesia romana; i en fin, porqué los protestantes mismos creen que el católico puede salvarse en el catolicismo. Estas dos razones no han sido objeto de critica para el articulista, talvez por no haber hallado que responder, o bien por haberle convencido.

En verdad, aún supuesta en Estados Unidos la existencia de una lei semejante sería absolutamente nula, por cuanto obligaba a la apostasia de la religion única verdadera. No sucede así con la lei católica chilena que prohíbe el matrimonio misto sin las condiciones de la iglesia, porqué dispone al disidente a abrazar la verdadera fe por el camino de la conviccion i de la persuacion. No existe, por tanto, analogia de un caso con otro.

A dos clases reduce el disidente de Valparaíso los males morales con que impugna la lei actual sobre matrimonios mistos: primera, las profesiones hipócritas i sacrílegas, que hacen sus correligionarios de la religion verdadera a fin de conseguir la mano de la jóven católica, i segunda, las relaciones ilícitas a que se abandonan, por no traicionar su conciencia que les impone la conservacion del protestantismo.

El antagonista no admite que estos males a lo más son necesarios, porqué cree se evitarán con una lejislacion contraria a la vijente en Chile. Por tanto debe admitir que son necesarios si no pueden evitarse con tal lejislacion. Pues bien, nosotros le probamos que el matrimonio misto civil no más era nulo i ver-

dadero concubinato; luego la lei chilena que lo estableciera no extinguiria las relaciones ilícitas sinó que más bien las fomentaria i protegeria. Tampoco desaparecerian entonces las profesiones simuladas del catolicismo, ante las cuales no se detendrian los protestantes indiferentistas; a trueque de aliar su suerte con católicas, que por nada quisieran infringir la lei de su propia iglesia, que declara nulo el matrimonio meramente civil. Si el disidente del *Mercurio* no considera necesarios los males, que la lei no podría precaver ni evitar, no se concibe qué males morales debieran denominarse necesarios.

Es doctrina atea i antisocial la que reclama la abolicion de toda lei para evitar los males que reinan en el mundo; lo que equivale a decir, que el hombre no tiene relaciones morales con Dios, i por consiguiente que la divinidad no existe, o que el hombre no tiene relaciones con sus semejantes, i por lo tanto que no es un sér racional. En efecto, sinó hubiese leyes no habria pecados ni crímenes; pero tampoco habria orden, armonia ni justicia sobre la tierra. A esta conclusion llevaria la lógica inflexible de la verdad si se proclamase i aceptase como inconcusa i cierta la teoria del disidente de Valparaíso, que debe abrogarse la lei aún demostrado que es justa i provechosa, cuando súbditos sin conciencia i sin fe obran en fraude de la misma lei o cometen actos sin los requisitos que ella prescribe para su licitud.

De aquí el protestante que en apariencia no más se hace católico para el logro de su enlace con mujer católica, se casa con impedimento dirimente i por lo tanto su matrimonio es nulo i concubinario. El fraude, pues, de la lei no lo exime del pecado, así como no se exime, si por el obstáculo de la misma lei vive en amistad ilícita.

No podemos pasar por alto un hecho falso i calumnioso contra el clero católico, que asienta el articulista. Pregunta, ¿con qué justicia podría decirse a una jóven católica chilena que no le era permitido contraer matrimonio civil no más con un protestante inteligente i emprendedor, cariñoso i noble? ¿Quién se atreverá (continúa) a pretender un poder tan violador de los derechos de los individuos? ¿El clero? Pero en otros países, el mismo clero romano consiente en que se niegue tal poder. En la mayoría de los países romanos, los sacerdotes no pretenden ejercerlo, mientras que aquí existen personas heridas en sus más caros sentimientos, a causa de las pretenciones tiránicas del clero de Santiago i Concepcion.

Sépallo bien, señor disidente de Valparaíso, el clero católico en ningún país del mundo ha consentido jamás en que se le niegue el poder, el derecho de reclamar contra la violacion de las leyes de la iglesia ni el de disuadir a los católicos de uno i otro sexo del intento de hacerlo. En los países católicos así como en los protestantes el clero católico no

solo conserva, sino tambien ejerce ese doble derecho; cuando ocurre el caso de hacerlo, reclama de viva voz o por la prensa, discute, aconseja, amonesta, persuade i convence. Bajo este punto de vista el clero de Santiago i Concepcion es como el clero católico de todas partes. No conocemos que católicas chilenas de honor i delicadeza, se hallen heridas en sus más caros sentimientos, por no poder contraer enlaces civiles con protestantes. Nos parece que no existen sino en la fantasia del doliente. No deja de ser singular la pretension de llamar tiránicas la union i actividad del clero chileno por la defensa i conservacion de las leyes i sagrados derechos de la iglesia.

El articulista no quiere convenir en que el matrimonio misto sea origen de disenciones domésticas, que traigan al seno de la familia el escándalo, el desórden i el indiferentismo religioso. Además del candor que demuestra, es bien gracioso cuando replica: *El que quiere saber la verdad, sabrá que las disputas no se salvan por una profesion hueca i falsa del dogma romano. Base buena de una familia, no puede ser una falsa. Es preciso que lo sea el amor, el respeto mutuo i la confianza entre los contrayentes. La puerta del lecho nupcial católico no debe ser la hipocresia, sino el decir la verdad. No basta la apariencia de religion.* Cabalmente en esta descripcion que el disidente del Mercurio hace de sus correligionarios, vemos uno de los inconvenientes i males funestos, que trae a veces el matrimonio misto. Esta una de las razones porqué la iglesia lo prohíbe comunmente, i no los permita a no ser por motivos muy graves, i por la garantía de que desaparecerán tales inconvenientes. Conviene, pues, el articulista en que el matrimonio misto con disidentes indiferentistas e hipócritas es causa i origen de disenciones en el hogar doméstico; por consiguiente, al combatirnos se impugna a sí mismo. Para no refutarse a sí mismo debía probar, que del enlace civil no más entre disidente i católica no resulta ninguna discordia, escándalo, indiferencia religiosa, cuando el disidente es bueno i tiene de buena fé sus convicciones religiosas. Ya le probamos que, en esta hipótesis, los males del matrimonio misto se desarrollaban en proporciones colosales.

El disidente del Mercurio no puede negar estos males, fruto directo i natural de la diversidad i oposicion de la religion protestante i católica, sin que desconozca las leyes morales del corazon humano i los arranques instintivos del espíritu imbuido tenazmente en el error, que tiende sin cesar a comunicarlo i persuadirlo. Menester es tambien que no reconozca el gran poder de la conviccion religiosa i la fuerza impulsiva del amor conyugal. Menester es, en fin, que niegue que de la union matrimonial de personas, cuyas entidades morales son contrarias i opuestas, no proviene tambien efectos morales opuestos i con-

trarios, i por tanto que niege la verdad de este principio universal: causas morales opuestas i contrarias producen tambien efectos morales i contrarios.

En verdad i como podría suceder, que en un enlace misto, el disidente i la católica, cada uno con la conviccion íntima del deber de atraer al otro a la profesion de la única religion que creía como verdadera, se condujeran sin embargo como estatuas de mármol sin cuidar el uno de la salud eterna del otro, ni de la educacion esclusiva de la prole en la religion católica o bien en la protestante. Seria preciso suponer a uno i otro esposo sin conviccion religiosa, sin corazon, sin mutuo amor. De tales esposos se diría más bien, que no eran virtuosos, sino indiferentistas en materia de religion; lo que sería todavia un mal mayor que las disenciones domésticas.

Pero si entran en viva lucha dos elementos a cual más poderoso, el amor, que sacude las fibras más delicadas del corazon i conmueve todos los resortes de la sensibilidad, i la íntima conviccion religiosa, que influye de modos tan variados en las facultades intelectuales i morales del alma: no podrán dejar de haber odios, discusiones i escándalos; se pondrán en gran conflicto la fe de uno i otro esposo i el mal ejemplo i la disputa arrastrará la familia a la desmoralizacion i al indiferentismo.

Ni se nos diga que tambien pueden ocurrir estos males en el matrimonio de los católicos, porqué no existen las mismas causas, i si llegan a ocurrir es una excepcion de la regla jeneral, al contrario de lo que sucede en el enlace misto de protestante con católica.

Si el clero chileno, prosigue el antagonista, aconsejase, con todas sus persuasiones, a los miembros de su comunión contra los compromisos del matrimonio con un disidente, estaría en su derecho, i más, en su deber. Pero cuando exigen que el gobierno civil prohiba tales alianzas, traspasan la línea que Jesucristos les ha trazado i contrarian las libertades civiles de sus feligreses o conciudadanos. Tenemos las leyes de nuestro Señor, i no podemos aumentarlas ni enmendarlas....

Si el clero chileno tiene el derecho, i aún más, el deber de aconsejar i persuadir contra los matrimonios mistos civiles, es claro que será, porqué son ilícitos en sí mismos i en sus consecuencias. Pues, si fueran lícitos, i buenos sus resultados, nadie poseería el derecho, i menos aún, el deber de aconsejar con toda persuacion contra tales compromisos; existiría más bien entonces el derecho, i a veces el deber de aconsejar que se contrajeran, sobre todo en vista de los males que deplora el articulista.

Pero, si el clero posee el derecho i el deber de aconsejar i persuadir contra los matrimonios mistos sin los requisitos de la iglesia, no se divisa razon alguna, porqué el mismo clero no pudiera pedir del gobierno civil que prohibiese con una sancion eterna tales alianzas. Ni sería racional decir que entonces traspasaba

la línea que Jesucristo le había trazado, pues que no se pedía al estado sino una lei justa i lícita, la sanción estrófica de la prohibición de la iglesia. Tampoco la libertad religiosa estaría reñida con la libertad civil; porqué esta que es de un orden inferior debe subordinarse a aquella, la cual es de un orden superior. Asimismo no se enmendaría la lei de Jesucristo (como cree el antagonista) porqué jamás lejislo sobre el matrimonio misto, ni por tanto se aumentaría la lei del hombre-Dios. Pues, es evidente que solo es capaz de enmienda o aumento la lei existente sobre algun objeto i acerca del matrimonio misto no hai lei alguna del Salvador del mundo.

Al fin de todo, resta advertir (añade el antagonista) que mi revisor no se ha dignado espresarse en manera alguna sobre la disolucion de costumbres entre los que prefieren vivir en amistad ilícita, ni sobre los efectos ulteriores en ellos mismos, como en sus hijos abandonados muchas veces a la miseria. Con mucho gusto habria escuchado sus apreciaciones sobre esta parte de mi argumento, puesto que busco en lo que sea posible, un mejoramiento social, especialmente en las relaciones entre extranjeros aquí avecindados i nacionales.

Los disidentes de que aquí se trata, o creen que el protestantismo i el catolicismo son verdaderos, i entonces, nada más fácil que el cambio de relijion, para evitar tan graves males con el matrimonio católico; o bien juzgan que solo es verdadero el catolicismo, i en tal caso, hai una razon más para que adopten el partido, la obligacion de conciencia. Pero si creen que solo es verdadero el protestantismo, vean la inconsecuencia enorme en que incurren i que segun su principio fundamental ha de ser necesariamente verdadero el catolicismo.

En verdad, el principio esencial del protestantismo es que cada uno debe formar su fe i creencia relijiosa por la lectura e interpretacion privada de la Biblia. Es así que el católico, siguiendo ese mismo principio, ve hasta la conviccion, que el catolicismo es verdadero, luego tambien como verdadero, debe mirarlo el protestante, i por tanto, ningun inconveniente hai en que lo abraze, i se case catolicamente con la jóven chilena de sus afecciones. Con esto conocerá, señor disidente de Valparaíso, cuales son nuestras apreciaciones sobre los hechos a que se refiere.

CORRESPONDENCIAS.

SS. RR. de la Revista Católica.

Tócame ahora considerar los matrimonios mistos por el lado de su moralidad. Para apreciar justamente una lei es necesario mirarla por todas sus faces. Si se aísla la vista del observador, su juicio podrá adolecer de inexactitud, porqué lo bueno o malo de casi todas las cosas es relativo, i nada tiene de extraño que una misma lei produzca bienes i males, segun el punto de vista por el cual se la considera. El crítico imparcial

toma en cuenta todos los resultados, i pesándolos en una justa balanza, emite su juicio.

Juzgan algunos que el señor Trumbull ha desatendido completamente esta regla de crítica i de buen sentido, al tratar de probar que nuestra lei sobre matrimonios mistos es inmoral. Pero, dudo mucho que en cosa tan obvia haya desbarrado un hombre de tanto talento como el señor Trumbull, i que además blasona de sincero i concienzudo.

¿Cómo prueba el señor Trumbull la inmoralidad que achaca a nuestra lei? Diciendo que ella es causa, o de que muchos protestantes vivan en relaciones ilícitas con chilenas porqué ellos no se deciden a profesar el catolicismo, o de que, si abjuran su relijion, lo hagan mentida e hipócritamente; i en ambos casos se abre una espaciosa brecha a las buenas costumbres.

¿I de nada más se necesita para calificar de mala e inmoral la lei de que se trata?

¿I qué más se ha de requerir SS. RR.? ¿Acaso es pequeño mal el que existan concubinatos, o que los hombres perjuran al pie de los altares?

Un ejemplo viene de molde en apoyo de este raciocinio del señor Trumbull. A los gobiernos de todas las naciones cultas se les ha antojado gravar con ciertos derechos la importacion de muchas mercaderías, i para esto han establecido aduanas i multitud de empleados. Pero, ¿qué sucede? que muchos ciudadanos internan esas mercaderías, sustrayéndolas a la vista i pesquisas de los guardas fiscales, i si estos merecen atrapar algun contrabandista, el pobre diablo se ve en la precision de jurar i perjurar, a fin de librarse de ir a pasar algun tiempo entre rejas. Pues entonces ¿no es más claro que la luz del día que esas leyes de aduana son sumamente inmorales, porqué dan ocasion a que muchos roben al fisco, i que cometan perjurijs?

Se me dirá que los gobiernos, al estatuir esas leyes de aduana, tienen en vista el proporcionar-se ingresos para atender a las necesidades públicas, i que para la sociedad vale más esta razon que los abusos que muchos cometan con ocasion de ellas. Mas, yo responderé: esas leyes ocasionan malos, i esto basta para llamarlas inmorales.

Es que tales leyes, replicarán, se dirijen al bien de la sociedad, mientras que el robo que se hace al fisco proviene de la malicia humana, no de la lei, que es buena en sí. Ni por esas, señores míos, pues siempre será cierto que si tales leyes no existieran, los ciudadanos tendrían libertad para internar efectos sin pagar derechos, i entonces no habria contrabandos, de la misma manera que, si no existiese la lei que prohibe los matrimonios mistos, desaparecerian muchos concubinatos, muchas apostasias simuladas, i muchos perjurijs. ¿No veis como esas leyes son claramente inmorales?

Venga otro ejemplo en apoyo de la lógica del señor Trumbull, i nuestra censura no se dirigirá ahora contra los gobiernos de las naciones ilustradas, sino contra el mismo Jesucristo. ¿No hai que hacer aspavientos, SS. RR., pues hemos llegado a un siglo en el cual llamamos a cuentas al mismo Dios, i por cierto que no son pocas las cosas en que le hemos correjido la plana.

Dicennos los católicos que por disposicion divina el hombre no puede tener más que una sola esposa, i esto por toda la vida. Pero, ¡ai, señores míos!, que esto obliga a muchos esposos a buscar por esos mundos otra mujercita, i quizá tres o cuatro, i compartir con ellas el amor que deben

profesar únicamente a la mujer legítima. Si estuviéramos libres para tener las mujeres que quisiéramos i por el tiempo de nuestra voluntad, es claro que desaparecerían muchísimos adulterios, muchas riñas i sinsabores en las familias, muchas pérdidas de capitales etc.

Ahora bien, no puede haber duda en que las uniones adulterinas son mucho más numerosas que los concubinatos de protestantes que no se casan únicamente por no abjurar su religión. I esto es por lo que hace a la parte masculina; que si agregamos a este número el de algunas hijas de Eva que andan por el mismo camino, no solo acrecerá la cifra de los adulterios, sino también los inconvenientes sociales, pues en este caso se corre el peligro de introducir hijos espúreos en las familias. No puede entonces dejarse de convenir en que es *sumamente inmoral* la lei que establece la unidad e indisolubilidad del matrimonio, i harto más inmoral que la que inhibe los matrimonios mistos.

Ved, pues, como, a la luz de la argumentación del señor Trumbull, el mismo Jesucristo tiene que salir avergonzado de haber prohibido que el marido tenga más de una mujer, negándole hasta las expectativas halagüeñas de una oportuna sustitución.

No extrañéis, SS. RR., que yo converja mis reflexiones a este punto, pues, si bien me es antipática la pluralidad de esposas, esa palabra *sustitución* suena muy armoniosa en mis oídos.

Pues, si son tantos i tan graves los inconvenientes que emanan de las leyes a que me refiero, ¿cómo queréis que los corazones generosos que no saben abrigar otros sentimientos que los de una justa libertad, i que no laten al impulso de otro móvil que el de la moralidad, dejen de clamar por la abolición de todas esas leyes?

¡Ah! si vierais a muchos de esos disidentes lamentar su desgracia de hallarse en relaciones concubinarias porque su conciencia les prohíbe renegar de la religión de sus padres, entonces apreciaríais debidamente toda la iniquidad que entraña esa lei ominosa e inmoral. No hace más que tres años que un caballero de Valparaíso se quejaba amargamente de esta lei con ocasión del fatal empeño en que una prima de su mujer, se hallaba con un joven norte-americano. «El estubo hoi aquí, le decía a un primo mío, i con lágrimas en los ojos nos suplica, a mí i a mi mujer, que no prolonguemos el terrible martirio de su conciencia, i tratemos de que obtenga a N. por su esposa legítima, pero sin obligarle a la abjuración de su religión, porque dice que en esto no consentirá jamás.»

—Ese Mr. W. de quien me hablas, amigo, es aquel que estubo empleado en la casa B., que fue acusado de haber sustraído una gruesa cantidad, i que ahora es

—El mismo, amigo.

—¿I qué religión es la que tiene, i a la cual se manifiesta tan fielmente adherido?

—La religión protestante.

—Pero el protestantismo está fraccionado en mil sectas, i hará unos diez años que yo le oí en Filadelfia que él no era anglicano, presbiteriano, anabaptista, puritano ni cuáquero, i que miraba con sumo desprecio toda religión.

—Eso no es extraño en la juventud de su patria; pero, ahora se habrá ya radicado en alguna creencia, pues él manifiesta un amor entusiasta por su religión, i dice que es el único obstáculo que tiene para casarse cuanto antes con N.

—En *Estados-Unidos* no tenía este inconveniente, i sin embargo, tanto en Filadelfia, como después en Charleston, vivió en perpetuo concubinato.

—Deslices de la juventud, amigo; ya ahora será otra cosa.

—Lo cierto es que él dice que quiere casarse, i solo pide que se allane el inconveniente de su religión. Pues, véase con F., i recabe usted de la autoridad eclesiástica la dispensa de la lei, i todo se hará según los deseos del joven protestante.

Algun tiempo después de este dialogo preguntó mi primo a su amigo:

—¿I qué hubo del matrimonio de mister W?

—¡Ah, querido amigo! ¡cuánto me he acordado de usted! Le manifesté que ya se había obtenido dispensa de la lei eclesiástica que vedaba tales matrimonios, i que podía realizar sus aspiraciones sin abjurar su religión. Pero, todo demudado i con frases entrecortadas, respondió que agradecía mi interés por un matrimonio que era el anhelo constante de todos sus momentos; pero que convenía diferirlo hasta consultarse con personas instruidas, i acallar ciertos escrúpulos que lo atormentaban por ser N. de distinta religión que la suya. Mas, ayer me dijo la pobre N. que su fiel adorador se había embarcado para no volver más, i que le había dejado una carta en la cual le espresa el profundo sentimiento con que se separa para siempre de ella i de sus dos idolatrados hijos; pero, que ese inmenso amor que la tiene le obliga a tomar esta resolución, pues no se halla con fuerzas para verla sufrir por toda la vida el terrible martirio de que él sea protestante.

¡Qué elevación de ideas i magnanimidad de sentimientos se descubren en esta acción! ¡Qué abnegación tan heroica en privarse de los alhagos de una mujer querida, i de la encantadora vista de sus propios hijos, por no verlos sufrir durante toda la vida!

I este no es un caso aislado. ¿No acaba de decirnos el señor Trumbull que él está costeadando la educación de un joven nacido de una union como la anterior, i que *ha sido abandonado por su padre*? ¡Oh! ¡i qué falta de caridad hai en querer privar a nuestras compatriotas de casarse con seres tan angelicales!

«Pero, se me dirá, si pueden casarse sin abjurar su religión, con solo obtener dispensa de la lei, ¿no es una villanía el tener engañada a una pobre mujer? ¿No es una crueldad abandonar a sus hijos? Si obran de buena fe, si son tan sinceros sus deseos de casarse, ¿por qué no tratan de que se les dispense la lei que les prohíbe hacerlo?»

A todo esto se pueden dar dos respuestas satisfactorias: la primera es, no hacer sufrir a la esposa durante su vida el desgarrador espectáculo de estar viendo que su esposo pertenece a otra religión; la segunda es, que llega a tal punto la timidez de conciencia de los protestantes concubinarios, que no se resuelven a pedir dispensa de esa lei. «El dispensar una lei, dicen ellos, es una injuria al derecho comun, i antes de permitir que por nuestro bien particular se irrogue un agravio al derecho jeneral, consentiremos de buen grado en privarnos de las dulzuras del matrimonio.»

¡Qué desgracia será que se vuelen de nuestro suelo tan candidos pichones!

En otra vez me haré cargo de las razones que se alegan en favor de la lei que impugna el señor Trumbull. —De ustedes, SS. RR. —Un campesino.